

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto de agosto 21 de 2.020 (arch.2), sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada. Provea usted su señoría.

Santiago Cali, 20 de enero de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: FAMISALUD PREMIUM S.A.S.

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.

RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00105-00

PROCESO: EJECUTIVO

Auto No.34

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra esta instancia que a través de auto de agosto 21 de 2.020 (arch.2), se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para que efectuara la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2º, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda ejecutiva, instaurada por FAMISALUD PREMIUM S.A.S., contra COOMEVA E.P.S. S.A., ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

JUEZ

MACC

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877bdcf6a4d3754c4dea254143151a14b45a0ec618384a92bd2730f04d28fedc

Documento generado en 20/01/2021 11:09:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>